

OFICIO

## OFC-PRO-202422241

Señores

**BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FONDESA, S.A**

Calle Restauración No. 127,

Esquina Calle Jacuba

Santiago de los Caballeros. -

**Atención** : **Señora Nathaly Pérez Gonzalez**

CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

**Ref.** : Respuesta a Solicitud Mediante SB Interactivo de fecha 19 de junio del 2024, con el núm. 106564-2024, con relación al requerimiento de la entidad Banco de Ahorro y Crédito Fondesa, referente a la solicitud de Aprobación de la cláusula denominada “**Cláusula de Pérdida o deterioro**”.  
CT No. 24-002241.

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación de la cláusula denominada “**Cláusula de Pérdida o deterioro**”.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, y (IV) la Ley 45-20 Sobre Garantía Mobiliaria del 21 de febrero del 2020, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción respecto a la modificación efectuada al contrato de adhesión, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: “Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.            de fecha            “.

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

**Natalia Sánchez García**  
DIRECTORA

NSG/all/cc/dm  
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (PROUSUARIO)

C.C. Departamento de Supervisión de Entidades Sistémicas